



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-976177 /DOC-752872 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA EXANCO CHILE
S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS
VÁLVULAS DE CORTE DE GAS QUE
INDICA. /**

2950

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 10 ABR. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 04594, de fecha 24.03.2014, el Sr. Javier Valenzuela K., en representación de la empresa EXANCO CHILE S.A., RUT: 96.502.470-0, con domicilio en Cordillera N° 331, Módulo B6, comuna de Quilicura, Santiago, solicitó a esta Superintendencia la complementación de la Resolución Exenta N° 2814, de fecha 17.03.2014, mediante la cual se le otorgó una autorización de comercialización de válvulas de corte de gas mecánicas de operación remota, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompaña a su solicitud lo siguiente:

2.1 Individualización del producto. Corresponde a válvulas de corte de gas mecánicas de operación remota, marca ANSUL, cuyos modelos y características se indican a continuación:

TABLA 1

| Producto | Marca | Modelo | Tamaño | Fabricante | País de Origen |
|--|-------|--------|--------|------------|----------------|
| Válvula de corte de gas mecánica de operación remota | ANSUL | 55610 | 2" | ANSUL INC | USA |

2.2 La Declaración de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, y su correspondiente factura de proforma, para los productos que se indican a continuación:

TABLA 2

| Producto | Marca | Modelo | Declaración de Ingresos | Facturas de Proforma |
|--|-------|--------|-------------------------|----------------------|
| Válvula de corte de gas mecánica de operación remota | ANSUL | 55610 | 2120134601-8 | 9210173880 |



3º Que en la presentación que dio origen a la Resolución Exenta N° 2814, de fecha 17.03.2014, de esta Superintendencia, EXANCO CHILE S.A., ya había remitido los siguientes documentos:

- 3.1 Antecedentes legales de la empresa EXANCO CHILE S.A.
- 3.2 Copia autenticada del siguiente certificado de aprobación extranjero, el cual considera el modelo solicitado:

TABLA 3

| Producto | Marca | Modelo | Fabricante | Certificado N° | Otorgado por | Bajo Norma |
|--|-------|--------|------------|----------------|--------------|------------|
| Válvula de corte de gas mecánica de operación remota | ANSUL | 55610 | ANSUL INC | MH16242 | UL LLC | UL 842 |

- 3.3 Copia de la acreditación N° 0198, otorgada a UL LLC, por American National Standards Institute "ANSI", organismo acreditador de Estados Unidos (USA), miembro signatario de IAF.
- 3.4 Copia de la norma UL 842, utilizada para la certificación de las válvulas en comento.
- 3.5 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los productos individualizados en la TABLA 3 del punto 3.2 precedente, en idioma español.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la TABLA 3 del punto 3.2, del Considerando 3º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa EXANCO CHILE S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los productos identificadas en la TABLA 3 del punto 3.2, del Considerando 3º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa EXANCO CHILE S.A., RUT: 96.502.470-0, con domicilio en Cordillera N° 331, Módulo B6, comuna de Quilicura, Santiago, la comercialización de los productos individualizados en la TABLA 3 del punto 3.2, del Considerando 3º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Los productos deberán llevar las marcas establecidas en las normas técnicas utilizadas para su certificación, además del marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.



4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, desde la fecha de emisión de la Resolución Exenta N° 2814 (17.03.2014); sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa EXANCO CHILE S.A., RUT: 96.502.470-0, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución.

- Javier Valenzuela K.
Jefe Ingeniería Riesgos Especiales, Exanco Chile S.A.
Cordillera N° 331, Módulo B6, comuna de Quilicura, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Exanco 2)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 232078